

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN  
MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES  
DE URBAR INGENIEROS, S.A.**

**INDICE**

1. **INTRODUCCION**
2. **DEFINICIONES**
3. **ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACION**
4. **NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES**
5. **NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACIÓN RESERVADA O PRIVILEGIADA**
6. **TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O PRIVILEGIADA**
7. **CONFLICTOS DE INTERESES**
8. **NORMAS DE CONDUCTA PARA OPERACIONES DE AUTOCARTERA**
9. **VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO**

# REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES DE URBAR INGENIEROS, S.A.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de URBAR INGENIEROS, S.A. (en adelante, URBAR), en su reunión de 22 de enero de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, aprobó el Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los mercados de Valores de URBAR INGENIEROS, S.A.

Tras la publicación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de reforma del Sistema Financiero, y de conformidad con lo establecido en su disposición adicional cuarta, el Consejo de Administración de URBAR, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2003, ha revisado el texto del citado Reglamento con la finalidad de adecuarlo a las novedades y reformas introducidas por la citada Ley 44/2002.

## 2. DEFINICIONES

A efectos del presente Código se entenderá por:

**Administradores y Directivos de URBAR.-** Los miembros del Consejo de Administración de URBAR el Secretario, el Vicesecretario, en su caso, así como todas las personas que asisten regularmente a las sesiones del mismo. Asimismo, quienes desempeñen en URBAR funciones de alta dirección y tengan un nivel de dependencia inmediato del Presidente o del Consejero Delegado de URBAR.

**Asesores Externos.-** Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos de URBAR que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a URBAR, mediante relación civil o mercantil.

**Documentos Confidenciales.-** Los soportes materiales - escritos, informáticos o de cualquier otro tipo - de una Información Privilegiada o Reservada.

**Hecho Relevante.-** Todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por URBAR. En particular, se considerarán Hechos Relevantes, siempre que de hacerse o haberse hecho públicos pudieran o hubieran podido influir de manera apreciable sobre la cotización de los valores, los datos relativos a la rentabilidad, solvencia o eficiencia económica de URBAR, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleven movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujos de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración y control y cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones futuras que la completen, desarrollen o sustituyan.

**Información Privilegiada o Reservada .-** A efectos de este Reglamento se entiende por información privilegiada o reservada toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a la sociedad o a sus empresas filiales y participadas o a los valores de la sociedad, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o habría influido de manera apreciable sobre la cotización de tales valores.

**Personas Vinculadas.-** En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Código de Conducta: i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; (iii) las sociedades que efectivamente controle; (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquella, y (v) cualquier otra persona o sociedad que actúe de forma concertada con aquella.

**Valores.-** Cualesquiera valores, de renta fija o variable u operaciones de derivados que tuvieran como subyacentes las acciones de URBAR, emitidos por URBAR que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

### **3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACION**

3.1. El presente Código de Conducta se aplicará a:

- a) Los administradores y directivos de URBAR.
- b) El personal que directamente dependa del director financiero.
- c) El resto de las personas que, en cada caso, se determinen por decisión del Presidente o del Consejero Delegado de URBAR, ya sea con carácter permanente, ya sea con carácter transitorio, en función de su participación en alguna operación singular.
- d) Los asesores externos de la Sociedad que, por razón de su trabajo para la misma tengan acceso a información privilegiada.

3.2. El Secretario del Consejo de Administración de URBAR mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código de Conducta.

El Secretario del Consejo notificará personalmente a cada persona incluida en la citada relación el hecho de su inclusión, acompañándole una copia del presente Reglamento.

3.3. El personal sometido al presente Reglamento Interno de Conducta deberá suscribir una declaración de conocimiento expreso de su contenido y de adhesión al mismo. El Secretario del Consejo de Administración de URBAR conservará debidamente archivadas las citadas declaraciones.

### **4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES DE URBAR INGENIEROS, S.A.**

4.1 Las personas sujetas a este Reglamento de Conducta que posean cualquier clase de información Reservada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en la normativa que lo desarrolle, en el presente Reglamento de Conducta y, específicamente:

- (i) Se abstendrán de presentar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores.
- (ii) No comunicarán dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones y cumpliendo, en cualquier caso, con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Conducta.
- (iii) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de los Valores.

4.2 En todo caso, se entenderá que el afectado está en posesión de Información Reservada en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando tenga conocimiento de la información económico-financiera a remitir a la CNMV trimestralmente, con anterioridad a que dicha información se haga pública, siempre que el contenido de la misma se aparte significativamente de las expectativas del mercado sobre dichos resultados o de los objetivos hechos públicos por la Compañía.
- (ii) Cuando tenga conocimiento sobre la preparación de adquisiciones o enajenaciones significativas, ya sea de activos o financieras, con anterioridad a que dicha información, en su caso, se haga pública.
- (iii) Cuando conozca o participe en la fase de preparación de cualquier operación que, de culminarse, su conocimiento público constituiría un Hecho Relevante.

4.3 Con carácter general, las personas sometidas a este Reglamento de Conducta, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción o de compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a la finalización del mes en que hayan realizado dichas operaciones, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de URBAR, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de la fecha de la operación, tipo de Valor y clase de operación, cantidad y precio, así como la posición resultante a final de mes.

En el momento de la incorporación de nuevas personas sujetas al presente Reglamento, se realizará una comunicación inicial indicando la tenencia de Valores a dicha fecha. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia y, por tanto, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

Asimismo, las personas sujetas a este Reglamento de Conducta se obligan a dar instrucciones expresas a las entidades a las que tengan encomendadas la gestión de sus carteras de valores, de no realizar operaciones sobre los Valores, sin comunicárselo previamente.

4.4 En ningún caso, los Valores adquiridos podrán ser vendidos en un plazo de tres días a contar de aquel en que se hubiera realizado la operación de compra, salvo autorización del Director Financiero de URBAR, a quien se expondrán las razones para la venta antes de dicho plazo, sin que, en ningún caso, la venta pueda efectuarse en el mismo día de la compra.

4.5 El Secretario del Consejo de Administración de URBAR vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

## **5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACION RESERVADA O PRIVILEGIADA**

5.1 Los Hechos Relevantes se pondrán en conocimiento de la CNMV tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo de que se trate. La comunicación a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a la difusión de la información por cualquier otro medio. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La información se difundirá también a través de la página web de URBAR.

Lo dispuesto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitar dispensa de publicidad de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

5.2 Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Presidente, el Consejero Delegado o por el Director Financiero de URBAR, en este último caso, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

El registro del Hecho Relevante y su consiguiente difusión debe producirse, en la medida de lo posible, con el mercado cerrado. La política informativa posterior a través de los medios de comunicación deberá ser coherente con los contenidos registrados en la CNMV.

5.3 Todas las personas sujetas a este Reglamento de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o medios de comunicación, información cuyo contenido pueda tener la consideración de Hecho Relevante y que previa o simultáneamente, no se haya hecho pública a la generalidad del mercado.

5.4 Durante la fase de secreto de actuaciones o circunstancias constitutiva de Hecho Relevante:

- a) todas las personas sometidas a este Reglamento de Conducta que estuvieran participando en el proceso, limitarán el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas internas o externas a la Organización que sea imprescindible, y previa autorización del responsable de la Información Reservada.

- b) El Director Financiero de URBAR vigilará con especial atención la cotización de los Valores. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores y existieran indicios racionales de que tal oscilación se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Reservada, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente de URBAR y difundirá de inmediato un Hecho Relevante, que informe de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores, relativo a la dispensa de publicidad en caso de que ésta pueda afectar a los intereses legítimos del emisor.

## 6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

6.1 El tratamiento de la Información Reservada se ajustará a lo siguiente:

- (i) Marcado y Archivo.- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara. Los Documentos Confidenciales se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.
- (ii) Acceso.- El acceso a una Información Reservada deberá ser autorizado expresamente por el responsable de la información Reservada de que se trate. Todas las personas que tengan acceso a la misma u obtengan copia de un Documento Confidencial serán incluidas en la relación de personas con acceso a esa Información Reservada a que se refiere el apartado 6.2 siguiente. Cuando se trate de un Asesor Externo, se le exigirá además la firma de un compromiso de confidencialidad de acuerdo con el modelo que, en cada momento, tenga establecido la Sociedad.
- (iii) Distribución y Reproducción. La distribución general y envío de Documentos Confidenciales se hará, siempre por un medio seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias o de realizar difusión alguna del Documento Confidencial. La reproducción de un Documento Confidencial deberá ser autorizada por el responsable de la Información Reservada de que se trate.
- (iv) Destrucción del Documento Confidencial. La destrucción de los Documentos Confidenciales, así como de todas sus copias, se realizará por cualquier medio que garantice la completa eliminación del Documento Confidencial.

6.2 A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de Responsables de la Información Reservada las personas que sean responsables dentro de la organización de URBAR del asunto al que se refiera la información Reservada. Para cada operación, se

llevará por su responsable un registro documental en el que conste la relación de personas con acceso a esta información reservada y la fecha en que cada una de ellas ha tenido acceso a la misma, debiendo remitir copia de dicha relación al Secretario del Consejo de Administración de URBAR. El responsable se encargará, asimismo, de advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter reservado de la información, de su obligación de confidencialidad y de la prohibición de uso de la información.

6.3 El Secretario del Consejo de Administración de URBAR mantendrá un Registro Central de Informaciones Reservadas en el que asentará, por el procedimiento que estime más adecuado, la información recibida de cada uno de los responsables de la Información Reservada, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.2 anterior.

## **7. CONFLICTOS DE INTERESES**

Las personas sometidas a este Código de Conducta, estarán Obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de URBAR sobre los posibles conflictos de interés en los que pudieran estar incurso -por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo- con URBAR o con cualquiera compañía integrada en su grupo de sociedades. Cualquier duda sobre la posible existencia de conflicto de interés deberá ser consultada con el Secretario del Consejo de Administración de URBAR antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses. No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

En todo caso, se considerará que existe un posible conflicto de interés derivado del patrimonio personal, cuando el mismo surja en relación con otra sociedad en cuyo capital la persona sujeta afectada participe en mas de un 5%.

La mencionada información deberá mantenerse actualizada, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como del surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince días hábiles y, en todo caso, antes de la toma de decisión que pudiera resultar afectada por el posible conflicto de interés.

## **8. NORMAS DE CONDUCTA PARA OPERACIONES DE AUTOCARTERA.**

Las operaciones sobre las acciones de URBAR deberán realizarse con los límites, condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las transacciones sobre valores que realice la Sociedad perseguirán, con carácter general, la finalidad de dar liquidez y profundidad al mercado para evitar desequilibrios entre oferta y demanda sin que en ningún caso puedan responder al propósito de intervenir en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de URBAR.

No se pactarán operaciones de autocartera con sociedades del Grupo, sus Consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos, o que actúen de forma concertada con los mismos. No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y de venta.

Salvo que el Consejo de Administración de URBAR adopte acuerdos específicos relativos a operaciones de compra y venta de acciones propias, las decisiones de comprar y vender corresponderán a la Dirección Financiera de URBAR que designará, dentro de dicha Dirección, la persona concretamente responsable de la realización y seguimiento de las operaciones, persona que deberá mantenerse al margen de la elaboración y del proceso de adopción de decisiones relevantes, y a la que se cursarán por escrito las correspondientes instrucciones generales. Corresponderá asimismo a dicha Dirección Financiera la comunicación de las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre valores exigidas por las disposiciones vigentes, así como mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones.

URBAR elegirá un máximo de dos miembros del mercado para que intermedien todas sus operaciones de autocartera. Una vez decidido el miembro o miembros del mercado se deberá comunicar a la CNMV, antes del inicio de la negociación, la entidad o entidades a través de la cual se realizan estas operaciones. También se comunicará cualquier cambio en su elección.

## **9. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO**

9.1. El presente Código de Conducta entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración de URBAR dará conocimiento del mismo a las personas afectadas, quienes deberán acusar recibo de su comunicación.

9.2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

**ANEXO I**

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

**BOLETIN DE ADHESION**

Nombre: \_\_\_\_\_

Primer Apellido: \_\_\_\_\_

Segundo Apellido: \_\_\_\_\_

Con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad: \_\_\_\_\_

Pasaporte número: \_\_\_\_\_

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO, declara que:

- (i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información privilegiada y confidencial: \_\_\_\_\_.
- (i) Por ello, ha recibido información privilegiada de URBAR INGENIEROS, S.A. en relación con \_\_\_\_\_.
- (ii) Conoce la normativa reguladora del tratamiento de la información confidencial incluida en el Código de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de URBAR INGENIEROS, S.A., de fecha \_\_\_\_\_ y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.
- (iii) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de privilegiada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal de que él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

**LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACION CONFIDENCIAL**

**PROYECTO**

---

**CODIGO**

**APELLIDOS            NOMBRE    EMPLEADO    FECHA    ACCESO    FIRMA(\*)**

(\*) Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información privilegiada en URBAR INGENIEROS, S.A.